



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 372-2022-MPP/GM

Paita, 29 de setiembre del 2022.

VISTO: El Expediente N° 202213677, de fecha 20 de setiembre del 2022, sobre Conformación del Comité de Recepción de la Obra: “REHABILITACION DE LA AV. JORGE CHAVEZ DESDE JR. LUIS ALBERTO SANCHEZ HASTA RAMIRO PRIALE – DISTRITO DE PAITA – PROVINCIA DE PAITA – PIURA”, CUI N° 2471859, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el asiento N° 145 de fecha 17 de setiembre del 2022, del cuaderno de obra digital, el Residente de Obra comunico la culminación de la ejecución de todas las partidas, solicitando la recepción de la obra de acuerdo al Art. N° 93 del D.S N° 071-2018-PCM.

Que, mediante el asiento N° 146 de fecha 17 de setiembre del 2022, del cuaderno de obra digital, el Supervisor de Obra anota las siguientes observaciones que el Contratista deberá tomar las precauciones necesarias para asegurar que no ingresen vehículos a la vía debido a que las ultimas losas no han cumplido con los días mínimos para que alcancen la resistencia del diseño evitando de esta manera poner en riesgo las losas construidas, no ha cumplido con alcanzar el Calendario Valorizado en Ejecución de Obra y Programación CPM.

Que, mediante Carta N° 056-2022-RELM, de fecha de recepción 20 de setiembre de 2022, el Ing. Rafael Eduardo Lama More – Consultor de Obras, informa a la Municipalidad Provincial de Paita, con atención al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la culminación de la obra y a la vez solicita la conformación del Comité de Recepción de la Obra: “REHABILITACION DE LA AV. JORGE CHAVEZ DESDE JR. LUIS ALBERTO SANCHEZ HASTA RAMIRO PRIALE – DISTRITO DE PAITA – PROVINCIA DE PAITA – PIURA”, CUI N° 2471859.

Que, mediante Informe N° 411-2022- SO/GDUYR/MPP, de fecha de recepción 23 de setiembre del 2022, la Sub Gerencia de Obras informa en sus conclusiones que amparado en el Artículo 93.- Recepción de la Obra y Plazos, Ley de Reconstrucción con Cambios aprobado por Ley N° 30556, su Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, solicita la Conformación del comité de recepción de Obra: “REHABILITACION DE LA AV. JORGE CHAVEZ DESDE JR. LUIS ALBERTO SANCHEZ HASTA RAMIRO PRIALE – DISTRITO DE PAITA – PROVINCIA DE PAITA – PIURA”, CUI N° 2471859.

Que, la Ley de Reconstrucción con Cambios N° 30556 y su Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, señalan:





Artículo 93.- Recepción De La Obra Y Plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución El Peruano / Viernes 6 de julio de 2018 NORMAS LEGALES 23 vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

93.3 En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

93.4 Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

93.5 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente numeral pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.

93.6 Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

93.7 Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

93.8 Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

Que, mediante Informe N° 0873-2022/GDUyR/MPP, de fecha de recepción 27 de setiembre del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicita al Gerente Municipal conformación de Comité de Recepción de la Obra: "REHABILITACION DE LA AV. JORGE CHAVEZ DESDE JR. LUIS ALBERTO SANCHEZ HASTA RAMIRO PRIALE - DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA - PIURA", CUI N° 2471859, señalando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- Que en cumplimiento del Art 93 Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y habiéndose cumplido con el procedimiento estipulado en el mismo, procede la conformación del Comité de Recepción de la Obra.
- Propone como Miembros del Comité de Recepción de Obra a los siguientes profesionales:

• Ing. Maximiliano Carmen Calderón Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Presidente
• Ing. José E. Núñez Flores Subgerente de Obras	1° Miembro
• Ing. Rafael Eduardo Lama More Jefe de Supervisión de Obra	2° Miembro
- Proyectar la resolución correspondiente de Conformación del Comité de Recepción de la Obra: "REHABILITACION DE LA AV. JORGE CHAVEZ DESDE JR. LUIS ALBERTO SANCHEZ HASTA RAMIRO PRIALE - DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA - PIURA", CUI N° 2471859.

Que, con fecha 27 de setiembre del 2022, el Gerente Municipal dispone a la Gerencia de Secretaría General proyectar acto resolutivo que el caso amerite conforme a los actuados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 501-2022-MPP/A, de fecha 21 de junio del 2022, y a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 524-2022-MPP/A, de fecha 04 de julio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité de Recepción de la Obra: "REHABILITACION DE LA AV. JORGE CHAVEZ DESDE JR. LUIS ALBERTO SANCHEZ HASTA RAMIRO PRIALE – DISTRITO DE PAITA – PROVINCIA DE PAITA – PIURA", CUI N° 2471859., el mismo que estará integrado por:

- | | |
|--|------------|
| • Ing. Maximiliano Carmen Calderón
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural | Presidente |
| • Ing. José E. Núñez Flores
Subgerente de Obras | 1° Miembro |
| • Ing. Rafael Eduardo Lama More
Jefe de Supervisión de Obra | 2° Miembro |

ARTÍCULO SEGUNDO: HÁGASE, de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución a cada uno de los Miembros del Comité, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Obras y demás Áreas Administrativas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC JOSE LUIS BACA CRUZ
GERENTE MUNICIPAL